

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS-0000163471

De: Dosal Cecilia (EGP Latin America) <Cecilia.Dosal@enel.com>
Enviado el: lunes, 14 de noviembre de 2016 05:32 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios Resolución Criterio Transitorio de Medición
Datos adjuntos: Comentarios_Criterios_Estimación_Medición.docx

A quien corresponda,

Por medio de la presente, hacemos entrega de los comentarios por parte de Enel Green Power a la *Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales para que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles* publicado por la Comisión Reguladora de Energía.

Agradecemos de antemano su atención a la presente,

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2016

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Enel Green Power México a la *Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales para que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles*

Estimado Lic. Gutiérrez,

Por medio de la presente, Enel Green Power México expone los siguientes comentarios a la *Resolución que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición* en el expediente 65/0052/211016 publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 21 de octubre del 2016.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente,

Alberto Imberton
Gerente de Regulatorio para México y Centroamérica
Enel Green Power

Original	Propuesta
<p>CONSIDERANDO SEPTIMO</p> <p>Que, de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se registrará por las Reglas del Mercado. [...] Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los suministradores que los representan.</p>	<p>Se solicita la elaboración del presente Criterio Transitorio de Estimación de Medición considerando a todos los Participantes del Mercado que representen tanto Centrales Eléctricas como Centros de Carga abarcando a Generadores, Suministradores, así como a la figura de Generador de Intermediación como representante de los Centros de Carga bajo Contratos de Interconexión Legados.</p>
<p>CONSIDERANDO DECIMO</p> <p>Que, el criterio será aplicable a los Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado o de Usuarios Calificados representados por un suministrador.</p>	<p>Que, el criterio será aplicable a los Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado, de Usuarios Calificados representados por un suministrador <u>y a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados representados por el Generador de Intermediación.</u></p>
<p>CONSIDERANDO DUODECIMO</p> <p>Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles. Dichos perfiles se obtendrán del registro de medición de la energía eléctrica consumida (kWh) y potencia en (kW) de los Centros de Carga, en el medidor principal, o el medidor de respaldo -en caso de falla del primero</p>	<p>Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando <u>al menos dos de</u> los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles. Dichos perfiles se obtendrán del registro de medición de la energía eléctrica consumida (kWh) y potencia en (kW) de los Centros de Carga, en el medidor principal, o el medidor de respaldo -en caso de falla del primero</p>
<p>CONSIDERANDO DECIMO CUARTO</p>	



Green Power

<p>Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace y al suministrador para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan.</p>	<p>Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador y al Generador de Intermediación las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace, y al suministrador y al Generador de Intermediación para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan.</p>
<p>RESOLUTIVO PRIMERO</p> <p>Se aprueba el criterio transitorio de estimación de perfiles de carga a ser utilizado por el transportista y el distribuidor cuando no existe sistema de comunicación.</p>	<p>Se aprueba el criterio transitorio de estimación de perfiles de carga a ser utilizado por el transportista y el distribuidor cuando no existe sistema de comunicación y en los casos en que se vea comprometida la confiabilidad de la infraestructura de comunicación.</p>
<p>RESOLUTIVO SEGUNDO</p> <p>La aplicación del criterio de estimación se realizará en términos de lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimocuarto de la presente Resolución y será aplicable en aquellos casos en que los Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Suministradores de Servicios Calificados lo soliciten de manera expresa, en tanto los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado.</p>	<p>La aplicación del criterio de estimación se realizará en términos de lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimocuarto de la presente Resolución y será aplicable de forma inmediata en aquellos casos en que los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, e Suministradores de Servicios Calificados o el Generador de Intermediación lo soliciten de manera expresa, en los casos en que se vea comprometida la confiabilidad de los sistemas de comunicación y en tanto los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado</p>